

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: JUAN SEBASTIAN MORA HERNANDEZ
Demandado: JORGE ALFONSO TEJERO ACUÑA
500013110002-2022-00042-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de febrero de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida por el señor JUAN SEBASTIAN MORA HERNANDEZ contra el señor JORGE ALFONSO TEJERO ACUÑA para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida al correo electrónico informado, copia de la demanda y anexos al demandado, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Como de acuerdo a los hechos de la demanda se conoce quién es al parecer el padre biológico del demandante JUAN SEBASTIAN MORA HERNANDEZ, pertinente es darle cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 vinculando a la parte pasiva al señor OSCAR RICARDO MORA ROZO, más precisamente como demandado en investigación de paternidad, aportando los datos necesarios y exigencias de ley, y por supuesto, remitirle copia de la demanda, como en el numeral 1º se indica.

3. Como en la solicitud de la prueba de ADN se informa que ya existe una, se solicita aportarla. Así mismo, aportar los datos de ubicación de

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: JUAN SEBASTIAN MORA HERNANDEZ
Demandado: JORGE ALFONSO TEJERO ACUÑA
500013110002-2022-00042-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la señora YEIMY YOLANDA HERNANDEZ CHACON para efectos de la práctica de la prueba de ADN.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5649d756e61a327f1228c5031e167c238b6b1da5debf32fd479dccab3462566**

Documento generado en 15/02/2022 10:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>